

sea conseguido con enteram; y en mismo seaga grat, de numero
de Alguaziles maiores, personas de maia Serarquia que los min,
ordinarios por maia mano se pueda era ejecutar sin buzer odiosos a los
Capitales, y principalmente por coniderar esta su noa sua
obligacion, y que en juete la ^{te} mente se es, como y el s, Correg.
sepreuione sehubiera exproado au, yepitendo esta su, la expre
sion de estar pronta a auillar auu. En Cua Compania, no ola puede
diputar la su, ni la su, y que para ello se remitan los testim, Com
venientes con lo dema que pareciere a los Cav. Comiti. de Car
tas; hacienda en el mismo, en Justicia, la dila senqias necesarias
del s, Correg. en villa de este Reino. Dijo siente no poder com
plazer a la Ciudad en el punto q, las grandes Urxenias del
serr. del Rey y buena ad min, el Justicia, quoviene sobre, queno
se permiten a tiempo ney, para el natural descanso, y por que
Considera muy correspondiente a la obligar y zelo de la Ciudad
la aplicacion a esta cosa y que en esta supoz, se y Cumplan
dha auto sin dilacion alguna

[Handwritten signature]

Sumus que
En la villa de...
[Handwritten signature]

